



**FRANCISCO OSORNO  
SOBERÓN**  
Presidente Municipal  
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR  
MEJÍA ARMENTA**  
Secretario del H. Ayuntamiento

# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco* ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

### SUMARIO:

**Reglamento para la celebración  
de Espectáculos, Eventos y  
Diversiones Públicos  
y Privados del Municipio de  
Chalco, Estado de México.**

**AÑO 1 NO. 50 OCTUBRE 11, 2013**

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco* ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial



### **Francisco Osorno Soberón**

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México  
2013-2015

#### **A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

**Se da a conocer la siguiente:**

**Reglamento para  
la celebración de  
Espectáculos, Eventos y  
Diversiones Públicos  
y Privados del  
Municipio de Chalco,  
Estado de México.**

**REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y  
DIVERSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO  
DE MÉXICO**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

Capítulo Primero  
Del Objeto, Sujetos, Definiciones y Competencia

Capítulo Segundo  
De las Atribuciones y Facultades.

**Título Segundo  
Disposiciones para los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados**

Capítulo Primero  
De los Tipos de espectáculos, eventos y diversiones públicos  
y privados y sus Requisitos

Capítulo Segundo  
De la Celebración de los espectáculos,  
eventos y diversiones públicos o privados

Capítulo Tercero  
De la Venta de Boletos

**Título Tercero  
De los Actos Administrativos referentes a la Celebración de  
espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados**

Capítulo Primero  
De los Permisos y Autorizaciones

Capítulo Segundo  
De las Visitas

Capítulo Tercero  
De las Infracciones

Capítulo Cuarto  
De las Sanciones

**Título Cuarto  
De los Medios de Defensa  
Capítulo Único**

TRANSITORIOS

## REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

### Título Primero Disposiciones Generales

#### Capítulo Primero

##### Del Objeto, Sujetos, Definiciones y Competencia

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos, eventos públicos y diversiones del municipio de Chalco, estado de México.

Los actos administrativos que emanen de la aplicación del presente Reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Código Administrativo del Estado de México; de igual forma los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 2.-** La finalidad del presente Reglamento consiste en determinar las reglas y mecanismos para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, así como la oferta al público y la utilización de instalaciones de recreo y entretenimiento con el fin de garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad, comodidad derechos y obligaciones de los espectadores, usuarios, participantes y vecinos del Municipio.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan realizar o lleven a cabo espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, quienes están obligados a observar y cumplir las disposiciones del mismo, así como a vigilar que sus empleados o personas que los auxilien, acaten lo señalado en sus preceptos.

**Artículo 4.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los Partidos Políticos que,

aún en los períodos de campaña electoral, pretendan celebrar eventos o espectáculos públicos, sin contravenir los lineamientos contenidos en la legislación electoral federal y estatal vigentes.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones legales, se entenderá por:

- I. Aforo.- Número máximo de espectadores autorizado por evento;
- II. Autorización.- El acto administrativo que emite la Dirección, para que una persona física o jurídica colectiva pueda celebrar un espectáculo, evento y diversión público o privado, en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para la presentación permanente de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, deportivos, taurinos o cinematográficos;
- III. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- IV. Dirección.- La Dirección de Gobernación y Concertación;
- V. Espectáculo o Evento.- La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural, recreativa, palenque, peleas de gallo, circos y carreras de animales organizada por una persona física o jurídica colectiva, en cualquier lugar o tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero;
- VI. Espectadores.- Los asistentes a los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados;
- VII. Diversiones.- Los mecánicos, electrónicos, los de destreza, recreación o simuladores explotados por personas físicas o jurídica colectivas, cuya finalidad

es la diversión o entretenimiento de las personas de forma onerosa o gratuita;

VIII. Municipio.- El Municipio de Chalco, Estado de México;

IX. Participante.- El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo, evento y diversión público o privado ante los espectadores;

X. Permiso.- El acto administrativo que emite la Dirección para que una persona física o jurídica colectiva pueda celebrar un espectáculo, evento o diversión público o privado, en vía pública, de conformidad con los lineamientos contenidos en este Reglamento;

XI. Reglamento.- El presente Reglamento para la Celebración de Espectáculos, Eventos y Diversiones Públicos y Privados, en el Municipio de Chalco, Estado de México;

XII. Titular.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan el permiso o autorización de la Dirección para la celebración de Espectáculos, Eventos y Diversiones Públicos y Privados, en los términos del presente Reglamento; quienes serán responsables de los mismos.

XIII. De temporada: entendiéndose por tales, aquéllos que, debidamente autorizados, se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales durante un periodo de tiempo determinado, no excediendo 15 días.

**Artículo 6.-** La aplicación de este ordenamiento corresponde en forma enunciativa y no limitativa a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento
- III. La Dirección de Gobernación y Concertación;
- IV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. La Subdirección de Protección Civil, y;
- VI. Tesorería.

## **Capítulo Segundo De las Atribuciones y Facultades.**

**Artículo 7.-** Para efectos del presente Reglamento, son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir por conducto de la Dirección, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, en los términos del presente ordenamiento;
- II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, por conducto de las dependencias correspondientes en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer las condiciones de seguridad pública, tránsito y protección civil en que se debe dar la celebración de los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, por conducto de las dependencias correspondientes, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

**Artículo 8.-** Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Protección Civil:

- I. Otorgar el Visto Bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, previo cumplimiento de la normatividad Estatal o Federal;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición de Dictamen favorable de condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo, evento y diversión público y privado, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para la aplicación de las sanciones

conforme a su competencia, otorgando garantía de Audiencia;

- V. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Para efectos del presente Reglamento, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito:

- I. Salvaguardar la seguridad de las personas, que asistan a espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados;
- II. Auxiliar a la Dirección, cuando ésta lo solicite, a efecto de garantizar a los espectadores y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;
- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, ante la Autoridad competente;
- IV. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Para efectos del presente Reglamento, corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Autorizar para los efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;

II. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

III. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre espectáculo, evento y diversión público o privado de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. Determinar el monto a pagar respecto a los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios:

V. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, en el ámbito de su competencia; y

VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** Para efectos del presente Reglamento, corresponde a la Dirección:

I. Analizar las peticiones, de ser procedente elaborar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados;

II. Autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, los cuales estarán sujetos a lo establecido en el Bando Municipal Vigente;

III. Habilitar a los visitantes responsables de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, del permiso o autorización correspondiente, a lo manifestado en el aviso y demás disposiciones jurídicas aplicables, para que lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar;

IV. Dictar y aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento;

V. Ordenar la suspensión de los e espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, por incumplir las

disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso, autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, con auxilio de las autoridades competentes, cuando así proceda;

- VI. Revocar los permisos o autorizaciones emitidos por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados;
- VIII. Llevar a cabo el procedimiento de revocación de los permisos o autorizaciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IX. Determinar la suspensión de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente, así como en cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia;
- X. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados en el Municipio, mismos que en su caso, se someterán a la consideración del Presidente Municipal, y;
- XI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **Título Segundo**

### **Disposiciones para los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados**

#### **Capítulo Primero**

##### **De los tipos de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados y sus Requisitos**

**Artículo 12.-** Para efectos del presente Reglamento, los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados que se celebren en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Fiestas familiares;
- II. Convites vecinales;
- III. Eventos promocionales;
- IV. Espectáculos o eventos deportivos;
- V. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo;
- VI. Espectáculos o eventos taurinos;
- VII. Espectáculos o eventos musicales, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- VIII. Espectáculos o eventos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas y;
- IX. Juegos mecánicos.

**Artículo 13.** La Dirección otorgará el permiso o autorización para la presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, tomando en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto sólo se autorizarán en los siguientes lugares y espacios:

- I. Locales Cerrados.- Aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio en sus instalaciones;
- II. Locales Abiertos.- Aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto;
- III. Vía o lugares públicos.- Las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en áreas de dominio municipal; y
- IV. Espacios o lugares adaptados para tal efecto.- Son aquellos lugares o sitios que, en forma eventual, construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento.

Su celebración se sujetará a lo establecido en el permiso, autorización correspondiente, al presente Reglamento y demás especificaciones que se deriven de éste para cada tipo de espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 14.-** Los interesados en celebrar los espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados, según corresponda, deberán ingresar la solicitud de permiso o autorización con una anticipación de treinta días hábiles a la celebración del mismo, con los siguientes requisitos generales:

- I. Nombre y firma del solicitante. En caso de personas jurídicas colectivas deberán presentar, además, original y copia para cotejo del Acta Constitutiva o instrumento notarial que acredite la representación legal;
- II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones que de preferencia deberá encontrarse ubicado en el territorio del Municipio de Chalco, Estado de México así como número telefónico;
- IV. Si el solicitante es extranjero, acreditar su legal estancia en el país, así como la autorización que le permita dedicarse a la actividad que pretenda, emitidas por la Secretaría de Gobernación;
- V. Nombre que se dará al espectáculo público y/o diversión, informando el programa, que incluya el elenco y el horario de la función si es el caso, para lo cual se solicite la licencia;
- VI. Indicar el motivo, aforo, lugar, fecha y horario del evento;
- VII. Señalar precio de la localidad cuando proceda;
- VIII. Tipos y lugar de estructuras a instalarse, incluyendo superficie y altura, cuando proceda;
- IX. Comprobante de contratación de planta eléctrica o contrato de toma irregular por parte de la Comisión Federal de Electricidad, cuando proceda;
- X. Comprobante de renta de baños móviles, para ambos sexos, cuando proceda;
- XI. Copia de la solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos en la cual se informe la cantidad aproximada de basura que se generará con motivo del espectáculo, evento y diversión público o privado, para prever su recolección y disposición final;
- XII. Copia de la solicitud realizada a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para el apoyo correspondiente;
- XIII. Copia de la solicitud realizada a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Subdirección de Protección Civil, emita el Visto Bueno y Dictamen respectivo, sobre la procedencia para realizar el espectáculo, evento y diversión público y privado;
- XIV. Croquis indicando la localización del lugar en el que se pretenda celebrar el espectáculos, eventos y diversiones públicos y privados a realizar, de la entrada y salidas de emergencia, extintores, planta de luz, baños, ambulancia y estacionamiento, así como las vías vehiculares y peatonales alternas;
- XV. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale el Código Financiero del Estado de México y municipios;
- XVI. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de Chalco cuando proceda;
- XVII. Carta responsiva con firma autógrafa del organizador del espectáculo, evento y diversiones público y privado;
- XVIII. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes, cuando proceda;
- XIX. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior, y;
- XX. Los demás requisitos que para el espectáculo, evento y diversión público o privado, se especifiquen en el siguiente artículo y en el presente Reglamento.

Para los efectos de la fracción XI del presente artículo, los interesados, de conformidad con el volumen de residuos sólidos que estimen se produzca con motivo del espectáculo, evento y diversión público y privado, realizarán el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal por concepto de transporte de residuos sólidos. En caso de que se produzcan volúmenes mayores a los que ampare el recibo de pago correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos lo hará del conocimiento de la Tesorería Municipal a efecto que realice los trámites para el cobro correspondiente.

**Artículo 15.-** Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes, dependiendo del espectáculo, evento y diversión público y privado de que se trate:

I. Fiestas familiares:

1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;

II. Convites vecinales:

1. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono, de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del evento en la vía pública y que están conformes con el mismo;

III. Espectáculos o eventos deportivos:

1. Copia de la solicitud realizada al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en cuanto al fomento, desarrollo y apoyo deportivo;
2. Copia de la convocatoria y programa a desarrollarse; y
3. Comprobante de renta de ambulancia.

IV. Espectáculos o eventos de lucha libre o boxeo:

1. Instrumento jurídico a través del cual se autoriza por parte de la Comisión de Box y Lucha libre del Gobierno del Estado de México, llevar a cabo el espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en vía pública o en un predio particular;
2. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
3. Copia del programa a desarrollarse;
4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento de lucha libre o boxeo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
7. Comprobante de renta de ambulancia.

V. Espectáculos o eventos taurinos:

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
  2. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
  3. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
  4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo en la vía pública y que están conformes con el mismo;
  5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
  6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
  7. Comprobante de renta de ambulancia.
- Queda estrictamente prohibida la celebración de espectáculos o eventos taurinos en la vía pública.

VI. Espectáculos o Eventos Musicales, Teatrales, Artísticos, Culturales o Recreativos (incluye circo):

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
4. Horario de funciones;
5. En su caso, certificado de salud de los animales que participan en el evento, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista;
6. En su caso, documentos que acrediten de manera fehaciente las condiciones de seguridad respecto del establecimiento del espectáculo o evento que se pretenda realizar;
7. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
8. Contrato de servicios facultativos o de seguridad

- privada suficiente para el aforo contemplado;
9. Póliza de seguro de responsabilidad civil, para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
  10. Comprobante de renta de ambulancia.
- VII. Espectáculos o eventos masivos (incluye baile popular o público):
1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
  2. Documento que acredite el vínculo legal entre el titular y los participantes, respecto de la presentación del espectáculo o evento público;
  3. Copia del programa a desarrollarse, indicando la categoría del espectáculo o evento a presentar;
  4. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización del espectáculo o evento público, y que están conformes con el mismo;
  5. Contrato de servicios facultativos o de seguridad privada suficiente para el aforo contemplado;
  6. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
  7. Comprobante de renta de ambulancia.

VIII. Juegos mecánicos:

1. Instrumento jurídico en el cual se acredite la propiedad o posesión del predio, así como el contrato de comodato o arrendamiento por medio del cual el propietario autoriza la utilización del inmueble, anexando copia de identificación oficial del propietario por ambos lados;
2. Relación de nombre, firma, domicilio y teléfono de los vecinos que pudieran verse directamente afectados con la realización de los juegos o diversiones, y que están conformes con los mismos;
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores y/o participantes; y
4. Comprobante de renta de ambulancia.

**Artículo 16.-** Cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 14 y 15, la Dirección, según el caso, solicitará en un término de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, a

la Tesorería Municipal, a la Secretaria del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Protección Civil, a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección de Servicios Públicos, y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito los dictámenes y en su caso condiciones específicas en materia de protección civil, vialidad, recolección de desechos, normas ambientales de contaminación y ruido y dispositivos de seguridad pública. Dichas dependencias contarán con diez días hábiles para remitir los dictámenes o condiciones específicas conducentes a la Dirección.

**Artículo 17.-** Siendo desfavorable algunos de los dictámenes, se negará el permiso o autorización; en caso de ser favorables, se comunicará al particular con una anticipación de al menos quince días hábiles a la celebración del espectáculo, evento y diversión público y privado, los requerimientos que habrá de desahogar de acuerdo con los dictámenes y/o condiciones específicas correspondientes.

**Artículo 18.-** El Titular contará con un término de hasta tres días hábiles siguientes al requerimiento respectivo, para que a satisfacción de la Dirección acredite fehacientemente el desahogo del mismo.

**Artículo 19.-** Una vez satisfechos los requerimientos en términos del párrafo anterior, la Dirección emitirá el permiso o autorización y lo notificará al Titular antes del inicio del espectáculo, evento y diversión público y privado. En el caso de no desahogar los requerimientos respectivos se tendrá por negada la solicitud.

**Artículo 20.-** Son obligaciones de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar o lleven a cabo espectáculo, evento y diversión público y privado, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, las siguientes:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo, evento y diversión público o privado, obtener el permiso o autorización de la Dirección o presentar el aviso para su realización, según sea el caso;
- II. Vigilar que el espectáculo, evento y diversión público o privado, se desarrollen de conformidad con lo manifestado en el permiso o autorización otorgada;
- III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo, evento y diversión público o privado, el permiso o autorización que la Dirección haya expedido;

- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal, para su autorización y efectos fiscales correspondientes, el boletaje que se utilice para el acceso a los espectáculo, evento y diversión público o privado, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y claramente especificado el evento de que se trate;
- V. Cuando se utilicen sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores de Tesorería y Finanzas del Municipio la inspección de dichos sistemas;
- VI. Realizar el pago del impuesto sobre espectáculo, evento y diversión público o privado de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en su caso el de derechos de transporte de residuos sólidos;
- VII. Respetar los horarios que les hayan sido autorizados por la Dirección, establecidos en el Bando Municipal vigente;
- VIII. Notificar a la Dirección y al público con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la celebración del evento, los cambios al programa del espectáculo, evento y diversión público o privado que presenten, por los mismos medios que hayan utilizado para su notificación y difusión;
- IX. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y seguridad públicos y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo, evento y diversión público o privado a celebrar;
- X. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo, evento y diversión público o privado, las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes, desde el exterior al interior del mismo y viceversa, y contar con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;
- XI. Evitar que la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados atenten contra la dignidad de la persona humana y la seguridad tanto de los espectadores y participantes, así como de todos los que intervienen en los mismos;
- XII. Proporcionar sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, a los participantes y a los espectadores de un espectáculo, evento y diversión público o privado;
- XIII. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando de conformidad con las disposiciones específicas del Reglamento, del permiso, autorización respectiva, resulte procedente la suspensión o cancelación de un espectáculo o evento público por causas imputables al Titular;
- XIV. Prohibir durante la celebración del espectáculo, evento y diversión público o privado de que se trate, las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la explotación o mendicidad de menores, la prostitución o drogadicción y en general aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;
- XV. Dar aviso a las autoridades competentes, cuando detecten la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior;
- XVI. Vigilar que durante la celebración del espectáculo, evento y diversión público o privado se conserve el orden y seguridad de los asistentes, participantes y de los empleados del lugar en el que se celebre, así como coadyuvar a que con su realización no se altere el orden público en las zonas vecinas al mismo;
- XVII. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Ecología, Seguridad Pública y tránsito Municipal, Desarrollo Urbano, sean aplicables al espectáculo, evento y diversión público o privado correspondientes, para lo cual se deberá permitir el acceso de los visitantes o interventores debidamente acreditados y habilitados para realizar la verificación correspondiente. En caso de acreditarse la violación de alguna de las disposiciones o condiciones, se suspenderá el evento y de ser necesario se hará uso de la fuerza pública;
- XVIII. Cumplir con los requerimientos y obligaciones que señalen los reglamentos correspondientes para el espectáculo, evento y diversión público o privado, de que se trate;

XIX. Prohibir que los participantes ejecuten o hagan ejecutar por otro exhibiciones obscenas o se invite al comercio carnal o lenocinio, en los términos de la legislación penal aplicable;

XX. Cuando se detecte la comisión de alguna de las conductas a que se refiere la fracción anterior, se deberá dar aviso a las autoridades competentes;

XXI. Contar con camerino y botiquín equipado con las medicinas y utensilios necesarios, así como con personal capacitado para la atención de los participantes y espectadores, durante la celebración de los espectáculo, evento y diversión público o privado;

XXII. Respetar el aforo autorizado en el permiso, autorización, de acuerdo con la capacidad física del lugar o local;

XXIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso o autorización, retirar por su propia cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres ocupados para la presentación del espectáculo, evento y diversión público o privado de que se trate. En los casos de incumplimiento la Dirección retirará los que ocupen la vía pública, corriendo a cargo de los particulares los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México;

XXIV. Permitir la entrada al espectáculo, evento y diversión público o privado de que se trate, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, poniendo a la disposición de los espectadores la totalidad de las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado por el permiso o autorización respectivo;

XXV. Poner a disposición de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, localidades a precios populares, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y

XXVI. Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo anterior, el interesado que pretenda realizar su espectáculo, evento y diversión público o privado en inmuebles de propiedad municipal tendrá la obligación de obtener el permiso o licencia, según corresponda, así como de responder por los daños que puedan ocasionarse a dichos inmuebles.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento a través de las Dependencias señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, tiene en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y/o verificación, y en su caso imponer medidas de seguridad o sanciones que correspondan. De igual forma tiene la facultad de suspender los espectáculo, evento y diversión público o privado que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables y/o con el permiso, autorización correspondiente.

En el caso de la Dirección de Ecología, toda vez que dentro de su dictamen se pronunciará respecto de los decibeles permitidos de ruido que pudiese generar el espectáculo o evento público, juego o diversión, podrá llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, proceder de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.-** No se permitirá la presentación de espectáculo, evento y diversión público o privado, en el Municipio, si los mismos tienen como propósito o incluyen:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a la población o a las autoridades de este Municipio, de otros, de alguna entidad federativa o de la misma federación;
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los símbolos patrios o el nombre o el topónimo o glifo del Municipio;
- III. Exhibir el cuerpo humano desnudo o semidesnudo atentando contra la dignidad de la persona humana;
- IV. Incitar a la violencia, prostitución, práctica de vicios o suicidio o a la comisión de delitos o faltas administrativas o a la intolerancia religiosa, política o de cualquier tipo;
- V. Promover o incitar las peleas de animales con cualquier fin, así como el maltrato o crueldad a los mismos, excepto los eventos taurinos y aquellos que estén sujetos a autorizaciones o permisos de carácter federal o estatal; y

VI. La realización de apuestas, salvo los sujetos a autorizaciones que en su caso emita la autoridad federal competente.

**Artículo 24.-** La Dirección podrá negar el otorgamiento de los permisos o autorizaciones correspondientes, cuando exista causa justificada por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable o cuando así lo soliciten los vecinos y sustenten su petición en justa causa.

### **Capítulo Segundo De la Celebración de los espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados**

**Artículo 25.-** Cuando el Ayuntamiento deba realizar gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad durante la celebración de un espectáculo, evento y diversión público o privado, por carecer de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores, los gastos deberán ser cubiertos por las personas físicas o jurídica colectivas que pretendan realizarlos.

**Artículo 26.-** En los lugares Cerrados o Abiertos deberá colocarse visiblemente un croquis del inmueble en el que se señalará con suficiente claridad la ubicación de las salidas de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, dando gráficamente una orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencia.

**Artículo 27.-** En el interior de los lugares donde se celebren espectáculo, evento y diversión público o privado, podrán prestarse como servicios complementarios la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulces y artículos de tabaquería y promocionales, siempre y cuando se cuente con la autorización respectiva.

**Artículo 28.-** La venta de cualquier tipo de bebida alcohólica requerirá de la autorización por escrito otorgada por la Dirección la cual deberá ser colocada a la vista en el lugar o el interior del local, donde se celebre el espectáculo, evento y diversión público o privado.

**Artículo 29.-** Cuando se revoque el permiso o autorización o se notifique la negativa para la celebración de un espectáculo, evento y diversión público o privado, por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente

Reglamento, deberá entenderse el espectáculo, evento y diversión público o privado, como cancelado, por lo que los Titulares deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 30.-** Cuando un espectáculo, evento y diversión público o privado, que cuente con permiso o autorización de la Dirección para su celebración, sea suspendido una vez iniciado por poner en peligro la seguridad u orden públicos, la integridad y salud de los espectadores o participantes, o por alguna de las circunstancias previstas en el presente Reglamento, el Titular resolverá dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas lo conducente respecto de la devolución del importe de los boletos de acceso.

La Dirección podrá ordenar, en los casos en que sea factible, la devolución al público que lo solicite, de los importes que hayan pagado por el acceso.

### **Capítulo Tercero De la Venta de Boletos**

**Artículo 31.-** Los Titulares deberán poner a disposición de los interesados los boletos de acceso al espectáculo, evento y diversión público o privado, de que se trate, en las taquillas del local en que se lleve a cabo. En ningún caso podrán los Titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local o lugar de que se trate.

Asimismo, podrán expendirse en locales diferentes a la taquilla, los cuales podrán ser operados por personas físicas o jurídica colectivas diferentes al Titular del permiso o autorización, siempre y cuando se celebre y registre ante la Dirección el convenio en el que se especifique la forma y términos en que se llevará a cabo esta actividad y se haga constar la obligación de expedir un comprobante de la operación realizada, a cargo de la persona autorizada para la venta de boletos bajo esa modalidad.

**Artículo 32.-** Queda prohibida la venta de boletos en la vía pública y alterar el precio, del que se ofrezca en la taquilla.

Los Titulares serán responsables de vigilar el respeto a lo ordenado en el párrafo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local o lugar en que se desarrolle el espectáculo, evento y diversión público o privado de que se trate y de notificar de inmediato a la Dirección cuando se presenten conductas contrarias a dicha disposición, a

fin de que ésta proceda conforme a sus atribuciones en la materia.

**Artículo 33.-** La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculo, evento y diversión público o privado en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el permiso o autorización que otorgue la Dirección.

**Artículo 34.-** Los Titulares a elección de los espectadores, tendrán la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra celebración o función del espectáculo, evento y diversión público o privado, de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

- I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II. Cuando la admisión al espectáculo, evento y diversión público o privado de que se trate, sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el Titular para expedir boletos en los términos del segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar o establecimiento en que se lleve a cabo el espectáculo, evento y diversión público o privado, y;
- V. Cuando haya venta anticipada de boletos y el espectáculo, evento y diversión público o privado, se cancele, suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

**Artículo 35.-** Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Espectáculo, evento y diversión público o privado, de que se trate;

II. Lugar donde se celebre;

III. Día y hora del mismo;

IV. Precio y número de la localidad vendida;

V. Número de folio; y

VI. En su caso, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

**Artículo 36.-** Los Titulares podrán poner a la venta derechos de apartado, abonos, series y otros similares, previa comunicación a la Dirección, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- I. Otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, para garantizar los derechos que otorga a sus poseedores; y
- II. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse entre los particulares y dará preferencia a su poseedor para la adquisición del boleto específico de entrada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del espectáculo, evento y diversión público o privado

## **Título Tercero**

### **De los Actos Administrativos referentes a la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados**

#### **Capítulo Primero**

##### **De los Permisos y Autorizaciones**

**Artículo 37.-** La presentación de espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados en el Municipio, en la vía pública, infraestructura vial local o en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso o autorización que otorgue el Ayuntamiento a través de la Dirección, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Los interesados en obtener los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados, deberán presentar la solicitud correspondiente con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del evento de que se trate cumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

**Artículo 39.-** Recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos y documentos previstos en el Reglamento, la Dirección podrá expedir el permiso o autorización correspondiente, o negarlo si resulta improcedente según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento. La Dirección podrá realizar visitas de verificación administrativas o cotejos documentales para verificar que las manifestaciones y documentos requeridos son verídicos, de conformidad con lo que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.-** Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento, o en la visita que se efectúe se acredite que no se cumplen las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva, la Dirección deberá proceder a prevenir por escrito y por una sola vez al interesado, para que dentro del término de tres días hábiles, subsane la irregularidad en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 41.-** La vigencia de los permisos o autorizaciones para la celebración de espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados, no podrán exceder de quince días naturales y serán improrrogables, por lo que en caso de que el Titular pretenda continuar con la presentación del espectáculo, evento y diversión público o privado, deberá tramitar un permiso o autorización nuevo.

Una vez realizado el espectáculo, evento y diversión público o privado, no se otorgará permiso o autorización para la celebración de algún otro en el mismo lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración del primero, salvo cuando se acredite fehacientemente el consenso de los vecinos para su realización.

**Artículo 42.-** Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme al Reglamento dejarán de surtir efecto en la fecha autorizada por la Dirección, cuando el Titular no lleve a cabo el espectáculo, evento y diversión público o privado, en cuyo caso, se seguirá el procedimiento de revocación de oficio a que se refiere el Reglamento.

**Artículo 43.-** Previo a la expedición de cualquier permiso o autorización, la Dirección deberá disponer lo necesario, a efecto de que se cumpla estrictamente con las siguientes disposiciones:

I. Que las instalaciones y condiciones del lugar en

donde se pretende celebrar el espectáculo, evento y diversión público o privado, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas y escaleras de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los espectadores y participantes en caso de emergencia;

II. Que los lugares en donde se pretende celebrar algún espectáculo, evento y diversión público o privado, sean compatibles con la naturaleza del mismo;

III. Que el programa del espectáculo, evento y diversión público o privado a presentar, contenga la descripción del evento que se pretenda llevar a cabo y que las actividades sean acordes a la Licencia de Funcionamiento;

IV. Que los Titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del espectáculo, evento y diversión público o privado, se mantendrá el orden y la seguridad pública, así como la integridad de los participantes y espectadores;

V. Especificar si contarán con vendedores entre el público durante la presentación de este; y

VI. Que se cuenten con espacios suficientes para estacionamiento.

**Artículo 44.-** Cuando la Dirección autorice la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, se hará constar en el permiso correspondiente. Asimismo, deberá quedar consignada la forma en que se garantizó el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

## Capítulo Segundo De las Visitas

**Artículo 45.-** La Dirección a través del personal designado debidamente acreditado realizará las visitas que considere necesarias a efecto de supervisar que los espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 46.-** En caso de que el espectáculo, evento y diversión público o privado se realice sin el permiso, autorización o incumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, dará lugar a la invalidez.

Los visitadores elaborarán un acta circunstanciada en donde consten los hechos, lo suspenderán como medida precautoria y darán aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de que procedan a la presentación del infractor ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

**Artículo 47.-** Una vez puesto el infractor a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, se desahogará el procedimiento a que haya lugar y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

### **Capítulo Tercero De las Infracciones**

**Artículo 48.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contempladas en el Bando Municipal vigente, en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**Artículo 49.-** Las infracciones al presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas conforme a las disposiciones del capítulo relativo a las sanciones.

### **Capítulo Cuarto De las Sanciones**

**Artículo 50.-** Las infracciones a los preceptos contenidos en el Presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Multa de veinte a cincuenta días de salarios mínimos, así como la suspensión y cancelación de los espectáculos, eventos y diversiones públicos o privados, por incumplir las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento, en el permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, con auxilio de las autoridades competentes.
- II. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, ante la Autoridad competente;

## **Título Cuarto De los Medios de Defensa**

### **Capítulo Único**

**Artículo 51.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



# GACETA MUNICIPAL

## *de Chalco*

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

### **TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.-----

Cúmplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

**Francisco Osorno Soberón**  
Presidente Municipal

**Héctor Ximénez Esparza**  
Síndico Municipal

**Isela Quiroz Ramírez**  
Primera Regidora

**Yolotsi de Jesús Olivares Rosales**  
Segunda Regidora

**María Enriqueta Flores Barrera**  
Tercera Regidora

**Arturo Juan Coyotzi Palma**  
Cuarto Regidor

**José Gaspar Torrescano Vázquez**  
Quinto Regidor

**Oliver García Barrera**  
Sexto Regidor

**José Luis Aboytes Chavarría**  
Séptimo Regidor

**Martín Valdemar Octavio Rivas Robles**  
Octavo Regidor

**Rocío Cobos Urióstegui**  
Novena Regidora

**José Miguel Gutiérrez Morales**  
Décimo Regidor

**Jorge Amado Zárate González**  
Décimo Primer Regidor

**Elizabeth Martínez Hernández**  
Décimo Segunda Regidora

**María del Rosario Espejel Hernández**  
Décimo Tercera Regidora

---

Presidencia Municipal de Chalco  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
Dirección de Innovación Gubernamental